



Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2016-00186-00
Demandante	ELECTRICARIBE. S.A. EPS
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	Ordena notificar Liquidador y vincula tercero con interés
Auto sustanciación No.	311

### CONSIDERACIONES

Se advierte que dentro del presente proceso se admitió el 16 de agosto de 2016 y se vinculó como tercer interesado al señor Jhony Henao<sup>1</sup>.

Se notificó a la entidad demandada el 22 de marzo de 2017<sup>2</sup>.

la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contestó el 30 de mayo de 2017<sup>3</sup>.

El 10 de julio de 2017<sup>4</sup> se dio traslado de las excepciones conforme al art. 175 del C. de P.A. y de lo C.A.

Con fecha 23 de julio de 2018<sup>5</sup> y 25 de octubre de 2018<sup>6</sup> se requirió al demandante el retiro del citatorio para la notificación del tercero vinculado.

Por auto 09 de agosto de 2019<sup>7</sup>, se advierte que no había constancia de recepción de citatorio y se ordena a la secretaría nuevamente su elaboración, lo cual se hizo y fue retirado en 27 de agosto de 2019.

El aviso de notificación aparece retirado el 13 de febrero de 2020<sup>8</sup>, sin embargo a la fecha no se ha recibido la constancia de envío ni certificación alguna.

Estando al despacho para decidir el trámite que derecho corresponde se recibió el 16 de junio de 2021<sup>9</sup> por parte de la secretaría del Despacho memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante y copia de la resolución SPPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021 en el cual pone en conocimiento la entrada en liquidación de dicha entidad ordenada por la referida resolución y solicita

<sup>1</sup> Pág. 79 expediente digital (Fl. 46 )

<sup>2</sup> Pág. 134 (fl. 82)

<sup>3</sup> Pág. 143 (fl. 89)

<sup>4</sup> Pág. 257 y 259 (fl. 202 y 203)

<sup>5</sup> Pág. 287 (fl. 218)

<sup>6</sup> Pág. 295

<sup>7</sup> Pág. 312

<sup>8</sup> Pág. 338

<sup>9</sup> Documento 25





se notifique a la agente liquidadora de las actuaciones que susciten de los procesos en curso.

En efecto mediante Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A. E.S.P. fue declarada en liquidación, lo cual si bien es cierto tal situación no impide que pueda continuarse con el proceso, y la notificación al liquidador se contempla en los procesos en que la entidad funja como demandada, y en este caso la entidad en liquidación es la demandante, se considera procedente acceder a lo solicitado para que en el proceso liquidatorio se tenga información sobre este proceso.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, ello con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso y sin que ello implique suspensión procesal, ni que se esté otorgando término alguno, una vez cumplido ello el proceso deberá ingresar al despacho nuevamente para dictar sentencia.

Por otro lado, dado que no hay constancia de notificación con el recibido del aviso retirado el 13 de febrero de 2020 del señor Jhony Henao, se requerirá a la parte demandante a fin de que en el término no mayor cinco (05) días presente la misma, por ser ello su carga procesal y poder continuar con el trámite del presente proceso.

Por último, se observa la configuración de un hecho sobreviviente a la admisión de la demanda, por cuanto de las pretensiones se advierte que solicitan la devolución de la multa, la cual según lo manifiesta la entidad demandada SSPPD en su contestación no administra, sino que esos recursos son manejados por una Fiducia Mercantil – Fondo Empresarial de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Advirtiendo tal situación, y de conformidad con el artículo 207 del CPACA en concordancia también con el 224 de la misma normatividad, considera el Despacho que siendo de conocimiento del Despacho la existencia del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos N° 831 suscrito por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., según consta en la Resolución N° 2285 de 02 de agosto de 2018 del Ministerio de Hacienda, tiene el manejo de los dineros resultantes de las multas impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos, se considera que ésta podría tener interés en la resultados del proceso, actuación también que ha sido desplegada en otros procesos similares al que nos ocupa

Por todo lo anterior, se dispondrá la vinculación en calidad de tercero interesado a BBVA ASSET MANAGMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO





EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS y se ordenará su notificación en debida forma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**Primero. - Ordenar** la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso.

**Segundo. –** Requerir al demandante a fin de que en el término no mayor cinco (05) días aporte la certificación del correo certificado del aviso de notificación del señor Jhony Henao como se ordenó desde auto de fecha 16 de agosto de 2017.

**Tercero.- VINCULAR a la BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en calidad de tercero interesado, según lo explicado.

**Cuarto.- ORDENAR** a la Secretaria de este despacho notifique al representante legal y/o quién haga sus veces, de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA , por medio del medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 199 y 200 del CPACA, con las modificaciones de la ley 2028 de 2021.

**Quinto.-** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Página 3 de 4



